# Capítulo III

# CUESTIONES CONCRETAS RESPECTO DE LAS CUALES LAS OBSERVACIONES PODRÍAN REVESTIR PARTICULAR INTERÉS PARA LA COMISIÓN

19. En cumplimiento del párrafo 14 de la resolución 55/152 de la Asamblea General, de 12 de diciembre de 2000, la Comisión desea señalar en relación con cada tema las cuestiones concretas respecto de las cuales la opinión de los gobiernos, expresadas en la Sexta Comisión o por escrito, podría revestir particular interés para orientar de manera efectiva su labor futura.

#### A.—Las reservas a los tratados

#### 1. DECLARACIONES INTERPRETATIVAS CONDICIONALES

- 20. En su 49.º período de sesiones, la Comisión decidió incluir en sus trabajos sobre el tema de las reservas a los tratados el estudio de las declaraciones interpretativas<sup>5</sup>. En su 51.º período de sesiones aceptó una distinción entre las declaraciones interpretativas «simples», y las declaraciones interpretativas condicionales, cuya definición figura en la directriz 1.2.1 [1.2.4]<sup>6</sup>. Al avanzar en sus trabajos, la Comisión comprueba que estas últimas están sometidas, mutatis mutandis, al mismo régimen jurídico que las reservas. Si esta asimilación se confirma en lo que respecta a los efectos de las reservas, por una parte, y de las declaraciones interpretativas condicionales, por otra, la Comisión considera la posibilidad de no incluir en su proyecto de Guía de la práctica los proyectos de directriz específicamente dedicados a las declaraciones interpretativas condicionales.
- 21. La Comisión recibiría con especial interés las observaciones de los Estados a este respecto y acogería con reconocimiento toda información que le pudieran transmitir sobre la práctica seguida por los Estados y las organizaciones internacionales en lo que respecta a la formulación y los efectos de las declaraciones interpretativas condicionales.

## 2. FORMULACIÓN TARDÍA DE LAS RESERVAS

22. En cuanto a los proyectos de directriz aprobados en el actual período de sesiones (véase cap. VI), la Comisión desearía recibir en particular observaciones de los gobiernos sobre el proyecto de directriz 2.3.1, «Formulación tardía de una reserva»<sup>7</sup>.

- <sup>5</sup> Anuario... 1997, vol. II (segunda parte), pág. 52, párrs. 113 a 115.
- <sup>6</sup> Anuario... 1999, vol. II (segunda parte), pág. 109.
- 7 «Salvo que el tratado disponga otra cosa, los Estados o las organizaciones internacionales no podrán formular una reserva a un tratado después de haber expresado su consentimiento en obligarse, a menos

- 23. Este proyecto se ha redactado de tal manera que quede claro que dicha práctica, que no se ajusta a la definición de reserva dada en el apartado *d* del párrafo 1 del artículo 2 de la Convención de Viena sobre el derecho de los tratados (en adelante «Convención de Viena de 1969») y se reproduce en la directriz 1.18, debe seguir siendo excepcional, aunque ha de tenerse en cuenta la práctica seguida por los depositarios y en particular por el Secretario General de las Naciones Unidas<sup>9</sup>. Sin embargo, algunos miembros de la Comisión consideran que la inclusión de esta práctica en la Guía podría fomentar indebidamente la formulación tardía de reservas. La Comisión quisiera recibir la opinión de los gobiernos al respecto.
- 24. Además, también en relación con el mismo proyecto de directriz, la Comisión desearía conocer la opinión de los Estados acerca de la oportunidad de utilizar el término «objeción» no en el sentido que tiene en el artículo 20 de la Convención de Viena de 1969 de declaración por la cual un Estado objeta el *contenido* de una reserva sino para expresar oposición a la *formulación* tardía de ésta <sup>10</sup>.

## 3. Funciones del depositario

- 25. El Relator Especial sobre las reservas a los tratados dedicó una parte de su sexto informe a las funciones del depositario en lo que respecta a la comunicación de reservas. Propuso que en la Guía de la práctica se reprodujeran las disposiciones de los artículos 77 y 78 de la Convención de Viena de 1969, adaptándolas al caso particular de las reservas. Sin embargo, se plantea el problema de saber si corresponde al depositario negarse a comunicar a los Estados y organizaciones internacionales interesadas una reserva manifiestamente inadmisible, sobre todo cuando está prohibida por una disposición del tratado.
- 26. La Comisión desearía conocer la opinión de los Estados sobre este punto antes de aprobar un proyecto de directriz al respecto.

que ninguna de las demás Partes Contratantes haga objeciones a la formulación tardía de esa reserva.»

<sup>&</sup>lt;sup>8</sup> Anuario... 1998, vol. II (segunda parte), pág. 108.

<sup>&</sup>lt;sup>9</sup> Véase la nota verbal del Asesor Jurídico de las Naciones Unidas (modificación de reservas), de 2000, *Manual de tratados* (publicación de las Naciones Unidas, n.º de venta: S.02.V.2), anexo 2.

<sup>&</sup>lt;sup>10</sup> Entre diversas alternativas posibles se han propuesto las palabras «rechazo» u «oposición».

## B.—Protección diplomática

- 27. La Comisión desearía recibir observaciones sobre las excepciones que pueden hacerse a la regla de la nacionalidad continua, incluidas las condiciones en que se aplicarían tales excepciones. En particular, se agradecerían observaciones sobre las excepciones a la regla referente a cambios involuntarios de nacionalidad resultantes de la sucesión de Estados o del matrimonio o la adopción.
- 28. La Comisión desearía también recibir observaciones sobre las siguientes cuestiones relativas a la protección diplomática en lo que respecta a personas jurídicas:
- a) ¿Ejercen los Estados en la práctica la protección diplomática en nombre de una empresa cuando la empresa está registrada o constituida en el Estado, sea cual fuere la nacionalidad de los accionistas? Además, ¿exigen los

- Estados que la mayoría, o un número preponderante, de los accionistas de la empresa tengan la nacionalidad del Estado protector antes de ejercer la protección diplomática?
- b) ¿Puede ejercer un Estado la protección diplomática en nombre de accionistas que tengan su nacionalidad cuando la empresa (registrada o constituida en otro Estado) se ve perjudicada por un acto del Estado en el que está registrada o constituida?

### C.—Actos unilaterales de los Estados

29. La Comisión señala a la atención un cuestionario preparado por el Relator Especial que será distribuido a los gobiernos. La Comisión alienta a los gobiernos a responder a ese cuestionario lo antes posible.